



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 21 de 2021

05001 41 05 004 2020 00143 00

Dentro del presente proceso promovido por LUCIA IMELDA GIL GALLO en contra de GUILLERMO ANTONIO CAÑAVERAL SANCHEZ, la demandante interpone recurso de reposición al auto proferido del 12 de mayo del corriente año, providencia en la que se niega la solicitud de emplazamiento solicitada. Se destaca la extemporaneidad del recurso presentado, pues este se radicó el 31 de mayo de 2021; sin embargo, el despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes procederá a revisar nuevamente las actuaciones surtidas en relación con la gestión de notificación personal a la parte pasiva.

La parte actora intentó en primer momento sin éxito enviar citación a notificación personal en la Carrera 66 # 52-C- 23 en el municipio de Bello, y con posterioridad y sin autorización del juzgado de origen remitió aviso citatorio el 8 de octubre de 2020 en la en la Carrera 68 # 36-118 interior 101, el cual fue efectivamente entregado.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2020 el Juzgado de origen requirió a la parte demandada para que adelantara las gestiones de notificación de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio al accionado. En providencia del 4 de diciembre de 2020 el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín autorizó realizar las gestiones de notificación en la Carrera 68 #36-188 int 101 de Itagüí, en los términos del Decreto 806 de 2020. Cabe resaltar que el mencionado despacho incurrió en un error de transcripción de la dirección del demandado, por lo que esta agencia judicial tomó como dirección para realizar las gestiones de notificación **la Carrera 68 # 36-118 interior 101 de Itagüí.**

Se evidencia que conforme guía Nro. **9123722715** del 27 de marzo de 2021 aparentemente se remitió *“Diligencia de notificación Personal”* en la que se indica que se envía auto admisorio, demanda y anexos, sin embargo, tal documento no tiene sello de la empresa de mensajería, por lo que no es posible determinar que efectivamente se remitió con la citada guía. Aunado a lo anterior la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería y la guía presentan

inconsistencias pues se indica que la notificación se surtió en la Carrera 68 #36-116 int 101, y si bien la guía en manuscrito tiene un **118** no es claro para el despacho donde se realizó realmente la gestión de notificación. Así las cosas, no se puede tener como realizado en debida forma.

Frente al argumento realizado por la accionante en el que señala que se entiende surtida la notificación conforme al aviso citatorio previamente remitido, debe advertir esta funcionaria que tal aviso no podrá ser tenido en cuenta, como quiera que la notificación debe surtir conforme los parámetros del decreto 806 de 2020 y no conforme las disposiciones del C.P del T. Aunado que en éste se indica que si el demandado no comparece dentro de los 10 días hábiles al despacho se le nombrará un curador, lo cual no se acompasa con las normas del Decreto 806, pues de aceptarse daría lugar a confusiones al demandado, ya que de un lado se le está indicando que se le nombrará curador sino comparece, y por otro se le indica que pasados dos días al recibo de las comunicaciones se entenderá notificado.

Conforme a las anteriores consideraciones no le asiste razón a la parte activa, y se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación conforme al decreto 806 de 2020, sin que se permita realizar mixtura entre normas que den lugar a futuras nulidades. Se reitera que la notificación deberá ser realizada en la **Carrera 68 # 36-118 interior 101 de Itagüí**, remitiéndose copia de la demanda y del auto admisorio y acreditándose la efectiva emisión y recepción de la misma.

Finalmente, se le indica a la parte accionante que no habrá lugar a emplazar ni nombrar curador ad- litem si se acredita la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, la cual se entiende realizada a los dos días hábiles siguientes de la recepción efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



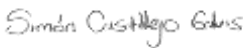
ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 52 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b560dca2f320b774eab502d0441b2e856feb9881f54d7e75a8b05cf3c312e7

Documento generado en 21/07/2021 10:20:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**